

RESOLUCION que modifica las Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y SUS USUARIOS.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 de su Ley, así como 28, 30 y 32 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con el objeto de que los Clientes que ya tienen relación previa con algún Usuario, puedan acceder a través de medios electrónicos a productos crediticios que éste les ofrezca, otorgándole para ello a través de medios de identificación electrónicos previamente acordados, en sustitución de la firma autógrafa, la autorización para que consulte su historial crediticio, ha resuelto adicionar la DECIMOPRIMERA BIS de las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 2002 y modificadas mediante resoluciones publicadas en dicho Diario el 13 de agosto de 2002 y el 8 de junio de 2004, para quedar como sigue:

"DECIMOPRIMERA BIS.- En caso de Usuarios que a través de su página de Internet pretendan efectuar ofertas de crédito a Clientes con los que hayan celebrado previamente un contrato que les permita acceder a la prestación de servicios mediante la utilización de medios electrónicos de identificación, tales como una firma electrónica avanzada o un número de identificación personal (NIP), las Sociedades, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, podrán entregar a dichos Usuarios los Reportes de Crédito respectivos, cuando cuenten con la autorización de los mencionados Clientes otorgada mediante la utilización de los aludidos medios electrónicos de identificación.

Para estar en posibilidad de recibir los mencionados reportes conforme a lo señalado en el párrafo anterior, los Usuarios o las personas que los representen, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Obtener de los Clientes la autorización para solicitar a la Sociedad su Reporte de Crédito, otorgada a través de medios electrónicos de identificación previamente acordados. La referida autorización deberá cumplir con los requisitos previstos en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley, excepto por lo relativo a la firma autógrafa, y el texto en que se contenga deberá incluirse en una sección especial de la página en Internet del Usuario, a fin de que para su otorgamiento se requiera nuevamente ingresar el medio electrónico de identificación pactado, en forma adicional al normalmente requerido para acceder a los servicios electrónicos, y

II. Conservar un registro con la autorización señalada en la fracción anterior por medios ópticos, magnéticos o cualquier otra tecnología, por el plazo establecido en el artículo 31 de la Ley.

A las autorizaciones a que hace referencia la presente Regla les será aplicable lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley, salvo por lo relativo a la firma autógrafa, la cual podrá ser sustituida por la utilización de un medio de identificación electrónico en términos de esta Regla."

TRANSITORIA

UNICA.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Quijano León**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

LA PRESENTE RESOLUCION SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 10, 14 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.